



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC

Resolución Gerencial N° 181 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 20 de setiembre del 2021

VISTO: el Oficio N° 00023-2021-GRLL-PECH-OP, de fecha 10.09.2021, de la Oficina de Planificación y los proveídos recaídos en el mismo; así como los documentos relacionados con el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor del trabajador GIOMAR EDGARDO VIGO CUMPA;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Legal N° 03-2021- T&S, de fecha 08.02.2021, emitido por el Estudio Tuesta Sedano en relación al cumplimiento de la Medida Cautelar de Reposición Provisional a favor del señor GIOMAR EDGARDO VIGO CUMPA derivada del Exp. N° 3340-2019, concluyen que: "...respecto a la carta remitida por el demandante al Pech, cuestionando el cumplimiento de la medida cautelar (Res. 01) de fecha 01 de fecha 22.01.2020, en cuanto al cargo y la remuneración; somos de la opinión que únicamente resulta fundado lo relativo a la remuneración en base a lo expuesto en el numeral 2.2 precedente, ello principalmente porque en el contrato de trabajo sujeto a modalidad alcanzado, el cual fue celebrado el 30 de enero del 2019, por el plazo del 30-01-2019 al 30-03-2019, se contempla una remuneración de S/. 70.00 de jornal diario, lo cual coincide con el Informe escafalonario en el que se indica que su última remuneración, al 30-03-2019, fue un jornal diario de S/. 70.00, y coincide también con el fundamento 04, de la Sentencia de primera instancia, en donde el Juzgado ha considerado que su remuneración a indemnizar es un jornal diario de S/. 70.00 en virtud del último contrato individual de trabajo";

Que, mediante Ampliación del Informe Legal N° 03-2021- T&S, de fecha 11.02.2021, el Estudio Tuesta Sedano precisó que, habiéndosele cancelado al demandante desde su reposición provisional un jornal diario de S/. 60.00 y no S/.70.00 conforme se ha señalado en el Informe, la entidad deberá proceder al reintegro correspondiente como pago devengado, a fin de evitar la imposición de multa por cumplimiento parcial del mandato cautelar;

Que, mediante Informe N° 035-2021- GRLL-GOB/PECH- 06.3-LEAR, de fecha 17.02.2021, el Especialista en Remuneraciones del Área de Personal, señala que han realizado el cálculo correspondiente al reintegro por el año 2020, el cual adjunta. Asimismo, manifiesta que el reintegro correspondiente al año 2021 se pagará en la misma planilla de remuneraciones. Con relación a los reintegros correspondientes al año 2020 deberá remitirse a la Oficina de Planificación para disponibilidad presupuestal para pagos devengados y posteriormente su reconocimiento mediante Resolución Gerencial;

Que, mediante el documento de VISTO, de fecha 10.09.2021, el Jefe de la Oficina de Planificación señala respecto a la solicitud de Certificación Presupuestal para atender el pago del reintegro 2020 en cumplimiento de la medida cautelar del Sr. Vigo Cumpa Giomar Edgardo, por el importe de **S/ 2,643.80**, que existen saldos que pueden financiar este requerimiento, por lo que existe disponibilidad presupuestal para su atención con cargo a la Meta SIAF 014 OyM Infraestructura Mayor de Riego y Maquinaria Pesada, precisando que se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 660;

Que, en mérito al numeral 36.2, del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal; y, con la finalidad de proceder al reconocimiento por el importe total de S/. 2,643.80, se hace necesario que mediante acto resolutivo se apruebe este pago como Crédito Devengado;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer como Crédito Devengado, el monto de **S/. 2,643.80** (Dos mil seiscientos cuarenta y tres con 80/100 soles) a favor del trabajador GIOMAR EDGARDO VIGO CUMPA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. - Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar la suma ascendente a **S/. 2,643.80** (Dos mil seiscientos cuarenta y tres con 80/100 soles), reconocido como Crédito Devengado en el Primer Considerando de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será financiado con cargo a la Meta SIAF 014 OyM Infraestructura Mayor de Riego y Maquinaria Pesada, Certificación Presupuestal N° 660.

CUARTO. - Hágase de conocimiento del interesado GIOMAR EDGARDO VIGO CUMPA, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente